

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 10 de Junio de 2021

DRHE-SEIA-0781-2021

Señor
CARSTEN HAFERMANN
Representante Legal
GED GERSOL DOS, S.A.
Promotor
E. S. D.

Señor Hafermann:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **“PLANTA FV LA SALAMANCA”**, a desarrollarse en el Corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En el Anexo 12, se presenta la Resolución AN No. 16098-Elec del 27 de mayo de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante el cual se otorga Licencia Provisional (Registro No. 440-2020), a la empresa GED GERSOL DOS, S.A., para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada LA SALAMANCA, a ubicarse en el corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y en cuyo artículo primero, se establecen las coordenadas UTM en Datum WGS-84 del polígono del área de exploración. La información presentada en la precitada Resolución, no coincide con las coordenadas de ubicación geográfica y ubicación político administrativa de la Finca con Folio Real No. 14056 (F), la cual según el Estudio de Impacto Ambiental y la Certificación de Propiedad emitida por el Registro Público de Panamá, se encuentra ubicada en el Distrito de Santa María, provincia de Herrera, en la que se desarrollará el proyecto PLANTA FV LA SALAMANCA. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar si el proyecto objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental denominado **“PLANTA FV LA SALAMANCA”**, cuenta con Licencia Provisional emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ya que la Licencia Provisional otorgada mediante la Resolución AN No. 16098-Elec del 27 de mayo de 2020, corresponde a un polígono cuya ubicación geográfica y número de finca, no corresponde al Estudio de Impacto Ambiental presentado.
 - b) En el caso de contar con Licencia Provisional correspondiente al proyecto **“PLANTA FV LA SALAMANCA”** otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, presentar la documentación correspondiente.
2. En la **Sección 3.2.1 Criterios de protección ambiental para la determinación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental**, Criterio 4 (página 24), se indica que el proyecto no generaría reasentamientos ni desplazamientos de la población de la localidad de Capellanía. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en referencia a la ubicación geográfica descrita en la evaluación del Criterio No. 4 de Protección Ambiental.
3. En el Certificado de Propiedad se establece que la Finca con Folio Real No. 14056 (F), cuenta con una superficie actual o resto libre de 22 ha 7657 m² 34 dm², mientras que en la **Sección No. 4.1 Información del Promotor, Tipo de Empresa, Certificado de Existencia, Representación Legal, Certificado de Registro de la Propiedad** (página 26), se establece que la finca tiene una superficie inicial y actual de 22 ha + 4675 m². Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la información sobre la superficie actual de la Finca con Folio Real No. 14056 (F), en la cual se desarrollará el proyecto.
4. En la **Sección 5.1 Objetivo del Proyecto y su Justificación**, se establece que la instalación fotovoltaica se conectará a la red de distribución en el punto de conexión asignado por la empresa de distribución Naturgy, ubicado a aproximadamente 1300 metros del área del proyecto (se presenta plano con la línea de evacuación en el Anexo No. 14), sin embargo, dicho plano no presenta las coordenadas del alineamiento, no quedando claro, si la instalación de esta línea de conexión forma parte del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, de igual forma, en el inventario forestal presentando en el EsIA, no se detalla, si el mismo incluye, la vegetación que se verá afectada por la construcción de esta línea de conexión a la red de distribución. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar si la construcción de la línea de evacuación hasta la conexión a la red de distribución (1300 metros aproximadamente), forma parte del alcance del Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) De formar parte la línea de evacuación del alcance del EsIA, deberá presentar coordenadas UTM del alineamiento de la línea de conexión (con el respectivo DATUM), presentar inventario forestal de las especies arbóreas que se verán afectadas con la construcción de la línea de evacuación y medidas de mitigación específicas para los impactos ambientales generados por tal actividad.
5. En la **Sección 5.2 Ubicación Geográfica Coordenadas UTM o Geográficas del Polígono del Proyecto**, Tabla No. 7 (página 44 del EsIA), el punto No. 4 no coincide con la establecida en el plano del proyecto (Sección de Anexos – Anexo 14), de igual forma, este punto no coincide con el punto No. 4 del mapa de ubicación geográfica (Sección de Anexos – Anexo 15).
 - a) Detallar las coordenadas UTM del polígono de 9.9 hectáreas en el cual se pretende desarrollar la planta fotovoltaica, indicando el DATUM correspondiente.
 - b) Corregir la información presentada en el plano del proyecto y en el mapa de ubicación geográfica (de ser necesario presentar plano y mapa corregidos).
6. En la **Sección 5.7 Manejo y disposición de desechos en todas las fases** (página 56), se establece que los residuos sólidos serán llevados al vertedero local o utilizado por la ciudad de Santiago y que se tramitaría el permiso correspondiente ante el Municipio de Santiago. Sin embargo, en la Tabla No. 16, Medidas de mitigación específica, ejecución, monitoreo y costo (página 89), se establece que los desechos sólidos serán

transportados al vertedero municipal utilizado por el municipio de Santa María. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en referencia al manejo, traslado y sitio de disposición final de los desechos sólidos generados en todas las etapas del proyecto.
7. En la **Sección 7.1.1 Caracterización vegetal e Inventario Forestal** (página 65), se establece que se identificaron e inventariaron un total de 59 árboles, sin embargo, en la Tabla No. 9 se totalizan sólo 49 árboles, y en la Tabla No. 10, un total de 48 árboles. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la información presentada en el inventario forestal, corregir totales de especies identificadas y presentar las Tablas No. 9 y No. 10 actualizadas de ser necesario.
8. En la **Sección 8.3 Percepción local sobre el proyecto, Obra o Actividad** (página 71), se establece que el 87% de los encuestados, indicaron que no habrán afectaciones al ambiente ni a la comunidad, y el 13% de los encuestados manifiesta que si habrá afectaciones. Sin embargo, esto no coincide con lo establecido en las encuestas, ya que en estas se indican, para la respuesta a la pregunta No. 5, que dos (2) establecen que sí, once (11) que no y dos (2) se mantienen en blanco.
 - a) Aclarar y corregir el análisis de los resultados a la pregunta No. 5 de las encuestas aplicadas como parte de la Percepción local sobre el proyecto.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera



AQ/lp/yb

Hoy 21 de Junio de 2021
siendo las 2:22 de la tarde
notifique personalmente a Carsten
HAFFERMANN de la presente
documentación Nota Aclaratoria
AB
Notificador 6-81-128 Notificado Carsten Haffermann
E-8-142145